

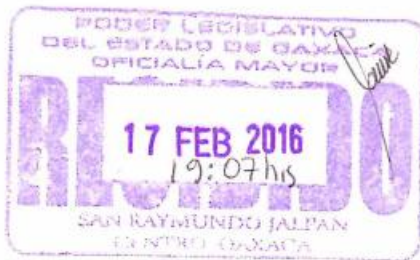


COMISIONES CONJUNTAS DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y DE PROTECCIÓN CIUDADANA.

ASUNTO: DICTAMEN

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Expedientes No. 379 y 503 del índice de la Comisión Permanente de Administración de Justicia; y 86 y 103 del índice de la Comisión Permanente de Protección Ciudadana.



HONORABLE ASAMBLEA:

Las Comisiones Permanentes de Protección Ciudadana y de Administración de Justicia, en términos de lo previsto en los artículos 49 y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42, 44, fracciones II y XXXII, 45, y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracciones II, y XXXII, 26, 29, 30, 37 fracciones II y XXXI y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, celebrada el ocho de septiembre del dos mil quince, el Diputado Carlos Alberto Ramos Aragón, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, presentó la **INICIATIVA con PROYECTO DE DECRETO** por el que se **REFORMA** la fracción V y se recorren las demás fracciones del apartado A del artículo 16 de la **LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA**.



**COMISIONES CONJUNTAS DE
ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y DE
PROTECCIÓN CIUDADANA.**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ASUNTO: DICTAMEN

**Expedientes No. 379 y 503 del índice de la
Comisión Permanente de Administración de
Justicia; y 86 y 103 del índice de la
Comisión Permanente de Protección
Ciudadana.**

La exposición de motivos que motivaron dicha iniciativa consistió en:

“La seguridad es una aspiración individual y social. Ella es fundamental para el desarrollo y realización de la persona y la sociedad. Difícilmente habría un asunto más sentido y socorrido, y merecedor de atención por supuesto, que la seguridad. Está a la cabeza de grandes cuestiones históricas y filosóficas del derecho, y figura, en las reivindicaciones paradigmáticas de los derechos humanos y en las exigencias sociales. La humanidad ha vivido urgida de seguridad.

*Así pues, se habla de la seguridad jurídica, seguridad pública, seguridad nacional, seguridad social, seguridad humana. Todo ello alude, en esencia, al hecho que verdaderamente interesa y que podía resumirse en una fórmula concisa: **que las personas se encuentran a salvo y pueden llevar adelante su proyecto de vida.***

La seguridad pública forma parte esencial del bienestar de una sociedad. Un estado de derecho genera las condiciones que permiten al individuo realizar sus actividades cotidianas, con la confianza de que su vida, su patrimonio, y otros



**COMISIONES CONJUNTAS DE
ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y DE
PROTECCIÓN CIUDADANA.**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ASUNTO: DICTAMEN

**Expedientes No. 379 y 503 del índice de la
Comisión Permanente de Administración de
Justicia; y 86 y 103 del índice de la
Comisión Permanente de Protección
Ciudadana.**

*bienes jurídicos tutelados, están exentos de peligro, riesgo o
daño.*

*Por ello, la función de seguridad pública se encuentra
vinculada a la idea de participación. En efecto, la seguridad
no puede alcanzarse con estrategias y acciones aisladas de
la autoridad; **exige la articulación y coordinación de
todos los órganos que intervienen en los tres niveles de
gobierno** a lo cual deben sumarse instituciones encargadas
de salud, educación, desarrollo social, inclusive la sociedad
civil misma. De ahí que la visión en torno a la seguridad
pública deba ser una visión global e incluyente que al tratar
de tutelar valores aceptados por todos, nos lleve a una
sociedad más justa.*

*Por mandato constitucional¹, la seguridad pública es una
función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los
Estados y los Municipios, que comprende la prevención de
los delitos; la investigación y persecución para hacerla
efectiva, así como la sanción de las infracciones
administrativas, en los términos de la ley. Esta materia, así
como la protección civil, son facultades concurrentes de la
Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios.*

¹ Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



**COMISIONES CONJUNTAS DE
ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y DE
PROTECCIÓN CIUDADANA.**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ASUNTO: DICTAMEN

**Expedientes No. 379 y 503 del índice de la
Comisión Permanente de Administración de
Justicia; y 86 y 103 del índice de la
Comisión Permanente de Protección
Ciudadana.**

Así pues a nivel federal contamos con un sistema nacional de seguridad pública, y un sistema nacional de protección civil, y dentro de cada uno de ellos se concibe la existencia de un Consejo Nacional de Seguridad Pública², así como un Consejo Nacional de Protección Civil³;

A nivel local de igual manera contamos con un sistema estatal de seguridad pública, y un sistema estatal de protección civil, en cuyo seno descansa respectivamente, un Consejo Estatal de Seguridad Pública⁴, y un Consejo Estatal de Protección Civil⁵.

De conformidad con la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, el Consejo Estatal es la instancia superior de dicho Sistema Estatal y se integra de la siguiente manera:

A. Son integrantes:

- I. El Gobernador del Estado, quien lo presidirá;*
- II. El Secretario General de Gobierno;*
- III. El Secretario de Seguridad Pública;*

² Artículo 12 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

³ Artículo 26 de la Ley General de Protección Civil.

⁴ Artículo 16 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.

⁵ Artículo 23 de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca.



**COMISIONES CONJUNTAS DE
ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y DE
PROTECCIÓN CIUDADANA.**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ASUNTO: DICTAMEN

**Expedientes No. 379 y 503 del índice de la
Comisión Permanente de Administración de
Justicia; y 86 y 103 del índice de la
Comisión Permanente de Protección
Ciudadana.**

- IV. El Procurador General de Justicia del Estado;*
- V. El Comisionado, y*
- VI. El Secretario Ejecutivo, quien tendrá derecho a voz, pero no a voto.*

Por su parte, de conformidad con la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, el Consejo Estatal es el órgano superior del Sistema Estatal con funciones de consulta, opinión, decisiones y coordinación de las acciones en la materia, en el que se integran en forma multidisciplinaria e interinstitucional los órganos de los Gobiernos Estatal y Federal, las organizaciones civiles e instituciones científicas, académicas y profesionales, cuyos fines se vinculan a las acciones de la protección civil y gestión integral de riesgos, con un enfoque hacia la prevención y mitigación de riesgos de desastres; y se integra de la siguiente manera:

- I. El Gobernador del Estado, quien lo presidirá;*
- II. El Secretario General de Gobierno, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;*
- III. El titular de la Coordinación Estatal de Protección Civil, quien fungirá como Secretario Técnico;*
- IV. El Director de Comunicación Social del Gobierno del Estado, quien fungirá como Vocal Ejecutivo;*



**COMISIONES CONJUNTAS DE
ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y DE
PROTECCIÓN CIUDADANA.**

ASUNTO: DICTAMEN

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**Expedientes No. 379 y 503 del índice de la
Comisión Permanente de Administración de
Justicia; y 86 y 103 del índice de la
Comisión Permanente de Protección
Ciudadana.**

V. Los titulares de las secretarías de la administración pública del Estado;

VI. El Diputado Presidente de la Comisión Permanente relacionada con la protección civil;

VII. El Procurador General de Justicia del Estado;

VIII. El Director del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Oaxaca.

IX. Los Titulares de las Dependencias y Entidades Públicas Federales en el Estado;

X. Los presidentes municipales o administradores municipales de las localidades donde se realice la sesión de Consejo Estatal de Protección Civil o haya ocurrido el siniestro; y,

XI. Los representantes de los Organismos de los sectores social y privado, Instituciones Académicas, Colegios de Profesionales, grupos voluntarios, corporaciones de bomberos y medios de comunicación, entre otros.

Los integrantes del Consejo Estatal a que se refiere la fracción XI participarán en sus sesiones con voz pero sin voto.

Como puede observarse, dentro del Consejo Estatal de Protección Civil, se involucra al Poder Legislativo a través del presidente de la comisión permanente relacionada con la



**COMISIONES CONJUNTAS DE
ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y DE
PROTECCIÓN CIUDADANA.**

ASUNTO: DICTAMEN

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**Expedientes No. 379 y 503 del índice de la
Comisión Permanente de Administración de
Justicia; y 86 y 103 del índice de la
Comisión Permanente de Protección
Ciudadana.**

*protección civil; situación que consideramos importante y
atinada dada la relevancia de la protección civil. Sin
embargo, no acontece lo mismo en el caso del Consejo
Estatad de Seguridad Pública, en el cual no se involucra al
Poder Legislativo en el seno del mismo, siendo una materia
igual trascendencia para la sociedad, y desde luego para
todos los órganos del Estado de los tres niveles de gobierno.*

*Por lo que la esencia de esta iniciativa es precisamente
reformular el apartado A del artículo 16 de la Ley del Sistema
Estatad de Seguridad Pública de Oaxaca, a fin de que se
involucre al Legislativo en las tareas y decisiones del
Consejo Estadad de Seguridad Pública, puesto que
precisamente muchas de las acciones y propuestas para
combatir la violencia y la delincuencia pudiera darse a través
de modificaciones al marco normativo, que es función de
este poder deliberativo. Ahora bien, es importante precisar
que para ser más operativo los trabajos de dicho Consejo
Estatad de Seguridad Pública, se propone que el
representante del Poder Legislativo sea el presidente de la
comisión permanente relacionado con la materia de
seguridad pública, que en este caso lo es la **COMISION
PERMANENTE DE PROTECCION CIUDADANA**, entre
cuyas funciones conferidas por la Reglamento Interior del*



**COMISIONES CONJUNTAS DE
ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y DE
PROTECCIÓN CIUDADANA.**

ASUNTO: DICTAMEN

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**Expedientes No. 379 y 503 del índice de la
Comisión Permanente de Administración de
Justicia; y 86 y 103 del índice de la
Comisión Permanente de Protección
Ciudadana.**

*Congreso⁶, están precisamente las de dictaminar todo lo
relacionado a las iniciativas de ley o decreto que tenga por
finalidad regular jurídica o administrativamente las
corporaciones de seguridad pública estatal.*

*Hago hincapié que de acuerdo al mandato constitucional, la
seguridad pública **comprende también la prevención
especial y general de los delitos**; en ese sentido, en la
sesión ordinaria pasada propuse una iniciativa con proyecto
de decreto para crear **LA LEY PARA LA PREVENCIÓN
SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA EN EL
ESTADO DE OAXACA**, en la cual, en concordancia con lo
que se ha venido hablando, se propuso la creación de un
Consejo Estatal de Prevención Social del Delito y la
Violencia, como la máxima instancia para la coordinación y
definición de la política de prevención social de la violencia y
la delincuencia, con funciones de consulta, opinión, diseño,
decisiones, implementación, coordinación, evaluación y
supervisión de las acciones en la materia, en el que se
integran en forma multidisciplinaria e interinstitucional los
órganos de los Gobiernos Estatal y Federal; y en la cual se
propuso su integración de la siguiente manera:*

⁶ Fracción XXXI del artículo 37 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.



**COMISIONES CONJUNTAS DE
ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y DE
PROTECCIÓN CIUDADANA.**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ASUNTO: DICTAMEN

**Expedientes No. 379 y 503 del índice de la
Comisión Permanente de Administración de
Justicia; y 86 y 103 del índice de la
Comisión Permanente de Protección
Ciudadana.**

- I. El Gobernador del Estado, quien fungirá como su
Presidente;*
- II. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia del
Estado;*
- III. El Diputado Presidente de la Comisión
Permanente relacionada con la seguridad pública;*
- IV. El Secretario General de Gobierno, quien fungirá
como Secretario Ejecutivo;*
- V. El Secretario de Seguridad Pública, quien fungirá
como Secretario Técnico;*
- VI. El Procurador General de Justicia del Estado; y*
- VII. Los demás titulares de las secretarías de la
administración pública del Estado.*

Todos ellos con derecho a voz y voto."

2.- Mediante oficio número **LXII/A.L./COM.PERM./3341/2015** el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, remitió a la Comisión Permanente de Administración de Justicia, la referida iniciativa con Proyecto de Decreto suscrita por el Diputado Carlos Alberto Ramos Aragón, correspondiéndole el expediente número **379**. Así mismo, mediante oficio número **LXII/A.L./COM.PERM./3349/2015** fue turnada la referida iniciativa a la Comisión Permanente de Protección Ciudadana,



**COMISIONES CONJUNTAS DE
ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y DE
PROTECCIÓN CIUDADANA.**

ASUNTO: DICTAMEN

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**Expedientes No. 379 y 503 del índice de la
Comisión Permanente de Administración de
Justicia; y 86 y 103 del índice de la
Comisión Permanente de Protección
Ciudadana.**

correspondiéndole el expediente número **86**. Requiriendo el análisis en comisiones conjuntas.

3.- En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, celebrada el veintiuno de enero del dos mil dieciséis, el Diputado Gerardo García Henestroza, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, presentó la **INICIATIVA con PROYECTO DE DECRETO por el que se REFORMAN Y ADICIONAN diversas disposiciones de la LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA.**

La exposición de motivos que motivaron dicha iniciativa consistió en:

“La Seguridad Pública es un servicio cuya prestación corresponde en forma exclusiva a la Federación, al Estado y los Municipios de conformidad con la Constitución Federal en los párrafos 9 y 10 del artículo 21.

En ese contexto, el 10 de agosto de 2011 fue aprobada la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca y publicada el 20 de septiembre del mismo año en el periódico oficial.

Con las transformaciones de nuestro marco legal, en Acción Nacional revisamos leyes, instituciones y políticas



**COMISIONES CONJUNTAS DE
ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y DE
PROTECCIÓN CIUDADANA.**

ASUNTO: DICTAMEN

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**Expedientes No. 379 y 503 del índice de la
Comisión Permanente de Administración de
Justicia; y 86 y 103 del índice de la
Comisión Permanente de Protección
Ciudadana.**

*para tener un estado capaz de responder a las demandas
de una sociedad moderna, compleja, democrática y
participativa.*

*Reconocemos que el estado, a través de la seguridad
pública, garantiza la protección de la persona y su
patrimonio. El combate a la inseguridad no se limita al
endurecimiento de penas o al mejoramiento del sistema
penitenciario, sino que se extiende a la creación de
políticas sociales que permitan a la comunidad la
satisfacción de sus necesidades básicas.*

*Lo anterior es porque reconocemos que la torpe
conducción en las finanzas nacionales está provocando
que un mayor número de personas busquen salidas fáciles
al lado de la delincuencia para satisfacer lo que en casa
necesitan. Y la transformación de instituciones debe ser
más allá de membretes y debe traducirse en confianza
ciudadana hacia ellos.*

*Así, concebimos el Estado de Derecho en el que la
autoridad y los particulares se conducen con apego a las
normas jurídicas emanadas de instituciones dotados de
competencia formal, que tutelan los derechos inherentes a
la persona.*



**COMISIONES CONJUNTAS DE
ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y DE
PROTECCIÓN CIUDADANA.**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ASUNTO: DICTAMEN

**Expedientes No. 379 y 503 del índice de la
Comisión Permanente de Administración de
Justicia; y 86 y 103 del índice de la
Comisión Permanente de Protección
Ciudadana.**

*La política estatal de seguridad debe ser moderna,
transparente, eficaz y estar bajo la vigilancia de los
órganos legislativos. Debe avocarse a la defensa de la
libertad y soberanía en un marco de respeto al Estado de
Derecho y de nuestro sistema federal y democrático.”*

4.- Mediante oficio número **LXII/A.L./COM.PERM./4122/2016** el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, remitió a la Comisión Permanente de Protección Ciudadana, la referida iniciativa con Proyecto de Decreto suscrita por el Diputado Gerardo García Henestroza, correspondiéndole el expediente número **103**. Así mismo, mediante oficio número **LXII/A.L./COM.PERM./4099/2016** fue turnada la referida iniciativa a la Comisión Permanente de Administración de Justicia, correspondiéndole el expediente número **503**. Requiriendo el análisis en comisiones conjuntas.

5.- Con fecha dieciséis de febrero del dos mil dieciséis, se llevó a cabo la sesión de las comisiones conjuntas de Administración de Justicia y de Protección Ciudadana, en la cual los presidentes de ambas comisiones presentaron el proyecto de dictamen, mismo que se puso a discusión de los diputados integrantes de las mismas, siendo atendidas las observaciones y propuestas de los señores legisladores.



**COMISIONES CONJUNTAS DE
ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y DE
PROTECCIÓN CIUDADANA.**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ASUNTO: DICTAMEN

**Expedientes No. 379 y 503 del índice de la
Comisión Permanente de Administración de
Justicia; y 86 y 103 del índice de la
Comisión Permanente de Protección
Ciudadana.**

6.- Derivado del análisis sostenido por los legisladores integrantes de las comisiones conjuntas de Administración de Justicia y de Protección Ciudadana, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar a las Iniciativas con Proyecto de Decreto descritas en el numeral 1 y 3 del presente apartado de antecedentes; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer, discutir, y en su caso, aprobar el presente dictamen con proyecto de Decreto, de conformidad con los artículos 49 y 59 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO.- Las Comisiones Conjuntas de Administración de Justicia y de Protección Ciudadana tienen facultades para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido por los artículos 42, 44, fracciones II y XXXII, 45 y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 25 fracciones II y XXXII, 26, 29, 30, 37 fracciones II y XXXI y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.



**COMISIONES CONJUNTAS DE
ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y DE
PROTECCIÓN CIUDADANA.**

ASUNTO: DICTAMEN

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**Expedientes No. 379 y 503 del índice de la
Comisión Permanente de Administración de
Justicia; y 86 y 103 del índice de la
Comisión Permanente de Protección
Ciudadana.**

TERCERO.- Las comisiones conjuntas entran al estudio de las propuestas del Proyecto de Decreto objeto del presente dictamen, y que coinciden en que es viable realizar una reforma a la LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA, respecto a la fracción V y recorrer las demás fracciones del apartado A del artículo 16, a efecto de que en el seno del Consejo Estatal de Seguridad Pública, esté representado este H. Congreso del Estado.

Lo anterior en razón de que coinciden en que la seguridad es una aspiración individual y social. Ella es fundamental para el desarrollo y realización de la persona y la sociedad.

La seguridad pública forma parte esencial del bienestar de una sociedad. Por ello, la función de seguridad pública se encuentra vinculada a la idea de participación. En efecto, la seguridad no puede alcanzarse con estrategias y acciones aisladas de la autoridad; **exige la articulación y coordinación de todos los órganos que intervienen en los tres niveles de gobierno a lo cual deben sumarse instituciones encargadas de salud, educación, desarrollo social, inclusive la sociedad civil misma.**

De ahí que la visión en torno a la seguridad pública deba ser una visión global e incluyente que al tratar de tutelar valores aceptados por todos, nos lleve a una sociedad más justa.



**COMISIONES CONJUNTAS DE
ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y DE
PROTECCIÓN CIUDADANA.**

ASUNTO: DICTAMEN

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**Expedientes No. 379 y 503 del índice de la
Comisión Permanente de Administración de
Justicia; y 86 y 103 del índice de la
Comisión Permanente de Protección
Ciudadana.**

Por mandato constitucional , la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley. Esta materia, así como la protección civil, son facultades concurrentes de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios.

Así pues a nivel federal contamos con un sistema nacional de seguridad pública, y dentro de éste se concibe la existencia de un Consejo Nacional de Seguridad Pública.

A nivel local de igual manera contamos con un sistema estatal de seguridad pública, en cuyo seno descansa el Consejo Estatal de Seguridad Pública.

De conformidad con la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca⁷, el Consejo Estatal es la instancia superior de dicho Sistema Estatal y se integra de la siguiente manera⁸:

A. Son integrantes:

⁷ Publicada mediante Decreto número 637, en el Periódico Oficial del Estado de fecha 20 de septiembre del 2011.

⁸ Artículo 16 apartado A de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, publicada mediante Decreto número 637, en el Periódico Oficial del Estado de fecha 20 de septiembre del 2011.



**COMISIONES CONJUNTAS DE
ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y DE
PROTECCIÓN CIUDADANA.**

ASUNTO: DICTAMEN

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**Expedientes No. 379 y 503 del índice de la
Comisión Permanente de Administración de
Justicia; y 86 y 103 del índice de la
Comisión Permanente de Protección
Ciudadana.**

- I. El Gobernador del Estado, quien lo presidirá;
- II. El Secretario General de Gobierno;
- III. El Secretario de Seguridad Pública;
- IV. El Procurador General de Justicia del Estado;
- V. El Comisionado, y
- VI. El Secretario Ejecutivo, quien tendrá derecho a voz, pero no a voto.

Siendo de gran trascendencia social, que el poder legislativo participe dentro de dicho Consejo Estatal de Seguridad Pública, de ahí la importancia de hacer esta reforma, puesto que precisamente **muchas de las acciones y propuestas para prevenir y combatir la violencia y la delincuencia pudiera darse a través de modificaciones al marco normativo**, que es función de este poder deliberativo.

Ahora bien, es importante precisar que para ser más funcional los trabajos de dicho Consejo Estatal de Seguridad Pública, es viable que la representación del Poder Legislativo recaiga en el presidente de la comisión permanente relacionado con la materia de seguridad pública, que en este caso lo es la **COMISION PERMANENTE DE PROTECCION CIUDADANA**, así como en el presidente de la **COMISION PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**. Lo anterior obedece a que de acuerdo a su Ley Orgánica y el Reglamento Interior del Congreso, la comisión permanente de protección ciudadana tiene las atribuciones de dictaminar todo lo relacionado a las iniciativas de ley o



**COMISIONES CONJUNTAS DE
ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y DE
PROTECCIÓN CIUDADANA.**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ASUNTO: DICTAMEN

**Expedientes No. 379 y 503 del índice de la
Comisión Permanente de Administración de
Justicia; y 86 y 103 del índice de la
Comisión Permanente de Protección
Ciudadana.**

decreto que tenga por finalidad regular jurídica o administrativamente las corporaciones de seguridad pública estatal, es decir, es la comisión encargada de conocer y dictaminar todo lo referente a la materia de seguridad pública. Por su parte la comisión permanente de administración de justicia es la encargada de efectuar los estudios relativos a iniciativas y reformas de los códigos y leyes del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Conjuntas de Administración de Justicia y de Protección Ciudadana, tienen a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN

La Comisiones Conjuntas de Administración de Justicia y de Protección Ciudadana, de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, declaran procedentes las iniciativas con Proyecto de Decreto presentadas por los Diputados Carlos Alberto Ramos Aragón, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, y Gerardo García Henestroza, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, para REFORMAR las fracciones V y VI y recorrer las demás fracciones del apartado A del artículo 16 de la LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD



**COMISIONES CONJUNTAS DE
ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y DE
PROTECCIÓN CIUDADANA.**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ASUNTO: DICTAMEN

**Expedientes No. 379 y 503 del índice de la
Comisión Permanente de Administración de
Justicia; y 86 y 103 del índice de la Comisión
Permanente de Protección Ciudadana.**

PÚBLICA DE OAXACA, publicada mediante Decreto número 637, en el Periódico Oficial del Estado de fecha 20 de septiembre del 2011.

En mérito de lo expuesto y fundado, las Comisiones Conjuntas de Administración de Justicia y de Protección Ciudadana de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, someten a consideración del Honorable Pleno Legislativo, el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMAN las fracciones V y VI y se adicionan las fracciones VII y VIII del apartado A del artículo 16 de la LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA, publicada mediante Decreto número 637, en el Periódico Oficial del Estado de fecha 20 de septiembre del 2011, para quedar como sigue:

Artículo 16. ...

A....

I...

II....

III....

IV....



**COMISIONES CONJUNTAS DE
ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y DE
PROTECCIÓN CIUDADANA.**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ASUNTO: DICTAMEN

**Expedientes No. 379 y 503 del índice de la
Comisión Permanente de Administración de
Justicia; y 86 y 103 del índice de la
Comisión Permanente de Protección
Ciudadana.**

- V. El Diputado Presidente de la Comisión Permanente de Protección Ciudadana;
- VI. El Diputado Presidente de la Comisión Permanente de Administración de Justicia;
- VII. El Comisionado, y
- VIII. El Secretario Ejecutivo, quien tendrá derecho a voz, pero no a voto.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca. San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a dieciséis de febrero del dos mil dieciséis.



**COMISIONES CONJUNTAS DE
ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y DE
PROTECCIÓN CIUDADANA.**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ASUNTO: DICTAMEN

Expedientes No. 379 y 503 del índice de la
Comisión Permanente de Administración de
Justicia; y 86 y 103 del índice de la
Comisión Permanente de Protección
Ciudadana.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

~~DIP. GERARDO GARCIA HENESTROZA
PRESIDENTE.~~


DIP. ADOLFO GARCÍA MORALES.

DIP. JAIME BOLAÑOS CACHO GUZMÁN.

DIP. JUANITA ARCELIA CRUZ CRUZ.


DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGÓN.



**COMISIONES CONJUNTAS DE
ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y DE
PROTECCIÓN CIUDADANA.**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ASUNTO: DICTAMEN

**Expedientes No. 379 y 503 del índice de la
Comisión Permanente de Administración de
Justicia; y 86 y 103 del índice de la
Comisión Permanente de Protección
Ciudadana.**

LA COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCION CIUDADANA

**DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGON
PRESIDENTE.**

DIP. GERARDO GARCIA HENESTROZA.

DIP. FREDY GIL PINEDA GOPAR.

DIP. JESUS LOPEZ RODRIGUEZ.

DIP. ERICEL GOMEZ NUCAMENDI.

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y DE PROTECCION CIUDADANANA, RELATIVO AL DICTAMEN DE LOS EXPEDIENTES NO. 379 Y 503 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; Y 86 Y 103 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCIÓN CIUDADANA.